CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

HACE CONSTAR

Que el jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorios Ambientales de esta entidad considera necesario contratar la PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SOPORTE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DE DIQUE – CARDIQUE- EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES, EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL, QUE SURJAN POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011; ASÍ COMO, EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO Y PROFESIONAL DE LA CORPORACIÓN ANTE LAS ENTIDADES QUE SE VINCULEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS TEMAS RELACIONADOS CON LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA MENCIONADA SENTENCIA.

Que las actividades a desarrollar según la necesidad de la entidad son:

- Asesorar y apoyar la ejecución de las acciones y compromisos descritos en la Hoja de Ruta definida por la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a propósito del fallo del 24 de noviembre de 2011, expedido por el Consejo de Estado, en protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y en las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba.
- Revisar el estado de las denuncias presentadas antes las autoridades competentes por construcciones ilegales en baldíos y de las solicitudes de restitución de playas y zonas de baja mar.
- Revisar el estado de los procesos penales que se lleven por parte de la Fiscalía General de la Nación, relacionadas con las acciones o compromisos que deriven del fallo del 24 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo de Estado, en protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y en las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba; así como, plantear las acciones pertinentes para el impulso procesal de los mismos, con el fin de poder generar celeridad en las investigaciones en los que la CORPORACIÓN sea parte o víctima por los posibles daños ambientales.
- Impulsar las acciones necesarias para dinamizar los procesos administrativos, sancionatorios y de investigación que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y sus regionales, así como, ante las autoridades judiciales, relacionadas con las acciones o compromisos que deriven del fallo del 24 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo de Estado, en protección del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba.
- Asesorar a la Entidad en la definición de las acciones legales y mecanismos de defensa judicial para la atención de posibles y futuras denuncias o demandas en las que la CORPORACION sea parte y que guarden relación con el fallo del 24 de noviembre de 2011

expedido por el Consejo de Estado, en protección del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento y las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba.

- Apoyar las actividades para el trabajo interinstitucional con las autoridades responsables y competentes: DIMAR Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Parque Nacionales, ANLA, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, etc., relacionadas con las acciones o compromisos que deriven del fallo del 24 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo de Estado, en protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba.
- Asesorar para el impulso, terminación y ejecución de los procesos sancionatorios ambientales priorizados por la Oficina de Control Interno Disciplinario y Sancionatorio Ambiental.
- Asesorar en el análisis e implementación de un documento de referencia que Oriente el ejercicio de la autoridad ambiental en materia de medidas preventivas, procesos sancionatorios y articulación interinstitucional.
- Las demás actividades afines al objeto contractual que la Entidad requiera para el cumplimiento de los fines propuestos.

Que al respecto y de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9, el director general de esta entidad, considera y acredita que existe personal de planta que realice estas actividades, pero no es suficiente.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., el día veintiuno (21) de octubre de 2021.

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Ilena Morales Itza	Prof. Especializado	
Revisó	Liliana Sánchez Salvador	Prof. Especializado	
Aprobó	Sayde Escudero Jaller	Subdirectora Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			